



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 413-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 19 de agosto de 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 175-2020-G.G/IVPM, del 17 de agosto de 2020, del Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Piura; Informe N° 042-2020-OA/IVPMP, del 17 de agosto de 2020, del Instituto Vial Provincial Municipal de Piura; Informe N° 186-2020-OL/MPP, del 18 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística; Informe N° 542-2020-GAJ/MPP, del 19 de agosto de 2020, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

*"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*

*Son atribuciones del alcalde:*

*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*

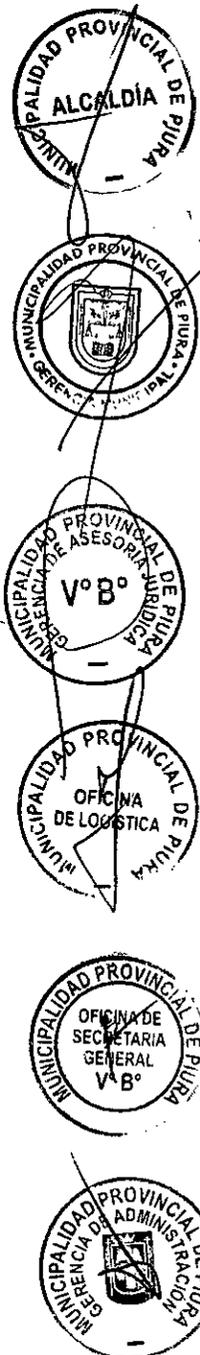
*ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA*

*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, con fecha 19 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 070-2020, para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por lo cual se dictó medidas destinadas a generar empleo para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal a efectos de establecer medidas necesarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la reactivación de la actividad económica;

Que, de acuerdo al artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020, así como la asignación de recursos en la fase de Formulación Presupuestaria para el Año Fiscal 2021, a favor del Pliego Presupuestal Municipalidad Provincial de Piura, por un monto total de S/ 27'294,599.00 tal como se detalle en los Anexos N° 13 y N° 14 del referido decreto;

Que, mediante correo electrónico de fecha 21.06.2020, PROVÍAS Descentralizado, remitió al IVP la desagregación de los recursos autorizados por el MEF en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en el cual anexa el archivo denominado "3. D.U. CUADROS 20.06.2020 - Piura y Tumbes", a través del cual se muestra el costo km/mes desagregado de los recursos a ser utilizados en los años 2020-2021, tanto para el plan de trabajo, ejecución y supervisión;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 413-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 19 de agosto de 2020

Que, con fecha 20 de julio de 2020, se publicó la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección N° 05-2020-MPP/CS-SMPR-1, siendo la fecha de evaluación y otorgamiento de la buena pro el día 03 de agosto de 2020, según el cronograma del procedimiento. A través del correo electrónico de fecha 11.08.2020, el IVP solicitó la absolución de consultas, respecto al costo final de la inspección y el plazo para llevar a cabo el proceso de selección del servicio de inspección.

Que, mediante el Informe N° 042-2020-OA/MPP, de fecha 17 de agosto de 2020, la Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Vial Provincial Municipal comunicó al Gerente General del IVPM-Piura lo siguiente:

*“El proceso especial de selección para la contratación del servicio de inspección tenía como costo inicial S/ 1,750.00 para el año 2020 y S/ 2,050.00 para el año 2021, asimismo en concordancia con lo indicado por Provias Descentralizado, se contaba con presupuesto para convocar con un plazo de ejecución que incluía ambos años.*

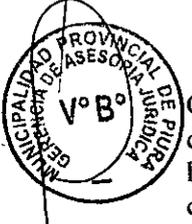
*-Que Provias Descentralizado nos ha inducido al error, ya que se brinda información determinada sobre el costo del servicio de inspección mediante el correo de fecha 21.06.2020 y posteriormente se nos brinda otra información respecto al costo de inspección el correo de fecha 11.08.2020.*

*-Considerando que el costo del servicio de inspección es de S/ 3,800.00 km/mes, no contamos con respaldo financiero para afrontar el servicio de inspección el año 2021, por lo cual se debería solicitar la nulidad del proceso especial de selección para la contratación del servicio de inspección con la finalidad de modificar el tiempo de ejecución que debería ser hasta el año 2020”;*

Que, con Oficio N° 175-2020-G.G/IVPM-PIURA, de fecha 17 de agosto de 2020, el Gerente General del IVPM- Piura solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura la declaración de nulidad del procedimiento especial de selección, el mismo que deberá retrotraer hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de realizar las acciones correspondientes y continuar con la respectiva convocatoria, en concordancia con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.”;*

Que, mediante Informe N° 186-2020-OL/MPP, de fecha 18 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística informó a la Gerente de Administración lo siguiente:

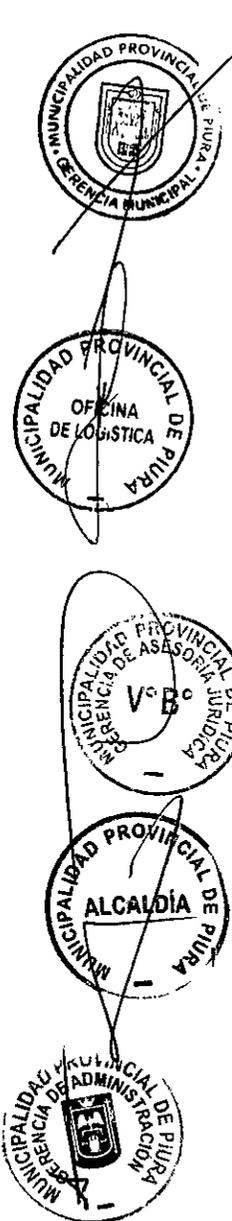
*“Que, el procedimiento de selección fue convocado en el marco del D.U. N° 070-2020, para lo cual el comité de selección publicó las Bases del Procedimiento de Selección de acuerdo a la Directiva N° 07-2020-OSCE/CD, siendo los términos de referencia los remitidos por el área usuaria, como parte integrante de las Bases, donde se establece el Valor Referencial, el Plazo de prestación del Servicio, entre otros, en concordancia con el D.U. N° 070-2020, Anexos y demás información*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 413-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 19 de agosto de 2020



*complementaria, como estructura de costos para la Ejecución e Inspección del Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales.*

*- Que, la presentación de ofertas, se realizó entre los días 21 y 31 de julio de 2020, siendo el día 03 de agosto de 2020, la evaluación y otorgamiento de la Buena del procedimiento especial de selección, adjudicando la Buena Pro de los Ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y declarando desierto los ítems 2 y 10, acto llevado en concordancia con el D.U. N° 070-2020, la Ley de Contrataciones y su Reglamento como normas supletorias.*

*- Que, el plazo para presentación de documentos para la suscripción del contrato se vencía el día 14 de agosto, fecha en la que se recibió el Oficio de la referencia b), donde se puede verificar que mediante Oficio N° 803-2020-MTC/21.GMS, de fecha 14.08.2020, se solicita el Cumplimiento de normativa vigente para ejecución e inspección de servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales, en el marco del DU N° 070-2020, manifestando que solo se cuenta con presupuesto para el año 2020, tal como lo indica el Oficio (M) N° 030 -2020-MTC/21.GMS, por lo que se debe modificar los términos de referencia con los cuales ha sido convocado, los procedimientos de selección para el servicio de Inspección de los Mantenimientos Periódicos y Rutinarios de Caminos Vecinales, ya que contravienen las normas legales, a fin de establecer el plazo de prestación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para el año 2020.*

*- Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En ese sentido, corresponde declarar Nulo el procedimiento de selección de la referencia a).*

*Es preciso señalar, que se contravino la normativa en dicho procedimiento de Selección en la etapa de Convocatoria, ya que en los términos de referencia se establece el plazo de prestación de acuerdo al presupuesto asignado para el año 2020. En consecuencia, el Procedimiento Especial de Selección debe declararse nulo de oficio y retrotraerlo a la etapa de Convocatoria”;*

Que, con Informe N° 542-2020-GAJ/MPP, del 19 de agosto de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica indicó que, el marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento); corresponde precisar lo siguiente:

- Conforme a lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística, el día 20 de julio de 2020 se convocó el Procedimiento Especial de Selección N° 05-2020-MPP/CS-SMPR-1, en el Marco del D.U. 070-2020, designando para dicho procedimiento el comité de selección con Resolución de Alcaldía N° 327-2020-A/MPP, de fecha 16 de julio de 2020; posteriormente, con fecha 03 de agosto de 2020, se llevó a cabo el acto de evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento en mención, adjudicándose los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, quedando desierto los ítems 2 y 10, en concordancia con el cronograma del procedimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 413-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 19 de agosto de 2020

- Posteriormente, con el Oficio N° 175-2020-G.G/IVPM-PIURA de fecha 17 de agosto de 2020, el Gerente General del IVPM- Piura solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura la declaración de nulidad del procedimiento especial de selección, el mismo que deberá retrotraer hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de realizar las acciones correspondientes y continuar con la respectiva convocatoria, en concordancia con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Al respecto es preciso tener en cuenta que en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección N° 05-2020-MPP/CS-SMPR-1, se incluyó el servicio de inspección, el cual tenía como costo inicial S/ 1,750.00 para el año 2020 y S/ 2,050.00 para el año 2021; sin embargo, el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y en el presente caso el servicio de inspección correspondiente al año 2021 no cuenta con la certificación presupuestal correspondiente.
- En consecuencia, debido a que las Bases Administrativas y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección N° 05-2020-MPP/CS-SMPR-1, vulneran lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, debe declararse la nulidad de dichos actos por contravenir las normas legales, conforme lo establecido en el inciso 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, finalmente el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyo y recomendó que se emita la Resolución de Alcaldía que resuelva, Declarar la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro y demás actos administrativos del Procedimiento Especial de Selección N° 05-2020-MPP/CS-SMPR-1, por contravenir las normas legales, específicamente el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, conforme lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; y, se Retrotraiga el Procedimiento Especial de Selección N° 05-2020-MPP/CS-SMPR-1 a la etapa de actos preparatorios;

Que, en mérito a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el procedimiento de **NULIDAD** de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro y demás actos administrativos del Procedimiento Especial de Selección N° 05-2020-MPP/CS-SMPR-1, por contravenir las normas legales, específicamente el



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 413-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 19 de agosto de 2020

de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, conforme lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la instrucción del procedimiento de nulidad de oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR** un plazo de 05 días hábiles a los adjudicatarios de la Buena Pro de los ocho ítems adjudicados del Procedimiento Especial de Selección N° 05-2020-MPP/CS-SMPR, los señores Daniel Enrique Yarleque Zuñiga y Carlos Alberto Castillo Ramos; con la finalidad de que ejerzan su derecho de defensa.

**ARTÍCULO CUARTO.- RETROTRÁIGASE** el Procedimiento Especial de Selección N° 05-2020-MPP/CS-SMPR-1 a la etapa de actos preparatorios.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, al Instituto Vial Provincial Municipal de Piura, Oficina de Logística, y a los interesados para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

